



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29182, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FUERO MILITAR POLICIAL, PARA OPTIMIZAR LA MERITOCRACIA EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS SUPREMOS DEL FUERO MILITAR POLICIAL.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29182, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FUERO MILITAR POLICIAL, PARA OPTIMIZAR LA MERITOCRACIA EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS SUPREMOS DEL FUERO MILITAR POLICIAL.

Artículo 1.- Objetivo de la Ley.

La ley tiene como objetivo modificar la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, para optimizar la meritocracia en la designación de los magistrados supremos del fuero militar policial.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 29182.

Se modifican los artículos 10, 11, 23 y 24 de la Ley 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 10.- Nombramiento de vocales del Tribunal Supremo Militar Policial

La Comisión de Defensa y Orden Interno del Congreso de la República, previa evaluación de méritos, propone al Presidente de la República a los candidatos para ser designados como Jueces del Tribunal Supremo Militar Policial.

Para ser designado Juez Supremo del Fuero Militar Policial se requiere:

- a. Ser Oficial General o Almirante en situación de actividad o retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial, según corresponda.***
- b. Los Jueces Supremos en situación de retiro deben tener como mínimo una experiencia de 10 años como Juez o Fiscal o auxiliar jurisdiccional o auditor judicial del Fuero Militar Policial.***
- c. No tener condena penal, aun cuando hubiese sido rehabilitado.***
- d. No tener sanción por falta muy grave en el instituto armado o policial de procedencia.***
- e. No tener sanción de destitución o inhabilitación en sede administrativa.***

La designación de los Jueces Supremos Militares Policiales en situación de retiro es por el plazo de 5 años, sin importar el límite de edad.

Artículo 11.- Elección y cese del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

*El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial es Oficial General o Almirante en situación de retiro, elegido entre sus miembros por la Sala Plena, para ejercer el cargo **por un período de tres (3) años. Puede ser reelegido, por única vez, por un periodo adicional de dos (2) años.***
(...)

Artículo 23.- Designación de fiscales del Fuero Militar Policial.

La Comisión de Defensa y Orden Interno del Congreso de la República, previa evaluación de méritos, propone al Presidente de la República a los candidatos para ser designados como Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial.

Para ser designado Fiscal Supremo del Fuero Militar Policial se requiere:

- a. Ser Oficial General o Almirante en situación de actividad o retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial, según corresponda.*
- b. El Fiscal Supremo en situación de retiro debe tener como mínimo una experiencia de 10 años como Juez o Fiscal o auxiliar jurisdiccional o auditor judicial del Fuero Militar Policial.*
- c. No tener condena penal, aun cuando hubiese sido rehabilitado.*
- d. No tener sanción por falta muy grave en el instituto armado o policial de procedencia.*
- e. No tener sanción de destitución o inhabilitación en sede administrativa.*

La designación del Fiscal Supremo Militar Policial en situación de retiro es por el plazo de 5 años, sin importar el límite de edad.

Podrán designarse Fiscales Adjuntos cuando la función fiscal así lo requiera.

Artículo 24.- Fiscalía Suprema Militar Policial

(...)

*El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es un Oficial General o Almirante en situación de retiro y ejerce el cargo **por un período de tres (3) años.** Puede ser ratificado, por única vez, por un periodo adicional de dos (2) años. Ejerce funciones ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial.*

(...)

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Derogación.

Deróguese el numeral 1 del literal C del artículo 29 de la Ley 29182.

SEGUNDA.- Implementación de la Ley.

La designación de los nuevos Jueces y Fiscales Supremos conforme a lo dispuesto en la presente Ley, se realiza en el plazo de 30 días de su entrada en vigencia.

TERCERA.- Colaboración de los institutos armados con el Fuero Militar Policial.

Los institutos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, dentro de sus posibilidades, dotan al Fuero Militar Policial del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTA.- Vigencia de la Ley.

El Presente Proyecto de Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 10 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 10/03/2022 20:27:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2022 14:22:10-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 10/03/2022 20:33:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 10/03/2022 20:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2022 09:50:36-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2022 13:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2022 10:41:25-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2022 10:23:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1465/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley 29182, no establece ningún requisito meritocrático ni filtros de idoneidad ética para ser designado Magistrado Supremo del Fuero Militar Policial. En el siguiente cuadro se pueden observar las modificaciones propuestas:

LEY 29182	PROYECTO DE LEY
Artículo 10.- Nombramiento de vocales del Tribunal Supremo Militar Policial. El Presidente de la República nombra a los vocales del Tribunal Supremo Militar Policial, previa evaluación de méritos. Cuando cesa un vocal de la Sala Suprema Revisora, es reemplazado por un vocal supremo u oficial general o almirante en situación de actividad o en retiro.	Artículo 10.- Nombramiento de vocales del Tribunal Supremo Militar Policial <i>La Comisión de Defensa y Orden Interno del Congreso de la República, previa evaluación de méritos, propone al Presidente de la República a los candidatos para ser designados como Jueces del Tribunal Supremo Militar Policial.</i> <i>Para ser designado Juez Supremo del Fuero Militar Policial se requiere:</i> <i>Ser Oficial General o Almirante en situación de retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial.</i> <i>Los Jueces Supremos en situación de retiro deben tener como mínimo una experiencia de 10 años como Juez o Fiscal o auxiliar jurisdiccional o auditor judicial del Fuero Militar Policial.</i> <i>No tener condena penal, aun cuando hubiese sido rehabilitado.</i> <i>No tener sanción por falta muy grave en el instituto armado o policial de procedencia.</i> <i>No tener sanción de destitución o inhabilitación en sede administrativa.</i> <i>La designación de los Jueces Supremos Militares Policiales en situación de retiro es por el plazo de 5 años, sin importar el límite de edad. Puede ser ratificado para un periodo adicional de 3 años.</i>
Artículo 11.- Elección y cese del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial es Oficial General o Almirante en situación de retiro, elegido entre sus miembros por la Sala Plena, para ejercer el cargo por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido, por única vez, por un periodo igual. La elección se realiza dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio del año judicial. (...)	Artículo 11.- Elección y cese del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial. <i>El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial es Oficial General o Almirante en situación de retiro, elegido entre sus miembros por la Sala Plena, para ejercer el cargo por un periodo de tres (3) años. Puede ser reelegido, por única vez, por un periodo adicional de dos (2) años.</i> <i>(...)</i>

Artículo 23.- Designación de fiscales del Fuero Militar Policial El Presidente de la República nombra a los fiscales supremos militares policiales, previa evaluación de méritos. Cuando cesa el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es reemplazado por un fiscal supremo u oficial general o almirante en situación de actividad o en retiro. Podrán designarse fiscales adjuntos cuando la función fiscal así lo requiera."	Artículo 23.- Designación de fiscales del Fuero Militar Policial. <i>La Comisión de Defensa y Orden Interno del Congreso de la República, previa evaluación de méritos, propone al Presidente de la República a los candidatos para ser designados como Fiscales Supremos Fuero Militar Policial.</i> <i>Para ser designado Fiscal Supremo del Fuero Militar Policial se requiere:</i> <i>Ser Oficial General o Almirante en situación de retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial.</i> <i>El Fiscal Supremo en situación de retiro debe tener como mínimo una experiencia de 10 años como Juez o Fiscal o auxiliar jurisdiccional o auditor judicial del Fuero Militar Policial.</i> <i>No tener condena penal, aun cuando hubiese sido rehabilitado.</i> <i>No tener sanción por falta muy grave en el instituto armado o policial de procedencia.</i> <i>No tener sanción de destitución o inhabilitación en sede administrativa.</i> <i>La designación del Fiscal Supremo Militar Policial en situación de retiro es por el plazo de 5 años, sin importar el límite de edad. Puede ser ratificado para un periodo adicional de 3 años.</i> <i>Podrán designarse Fiscales Adjuntos cuando la función fiscal así lo requiera.</i>
Artículo 24.- Fiscalía Suprema Militar Policial (...) El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es un Oficial General o Almirante en situación de retiro y ejerce el cargo por un período de dos (2) años. Puede ser ratificado, por única vez, por un periodo igual. Ejerce funciones ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial. (...)	Artículo 24.- Fiscalía Suprema Militar Policial (...) <i>El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es un Oficial General o Almirante en situación de retiro y ejerce el cargo por un período de tres (3) años. Puede ser ratificado, por única vez, por un periodo adicional de dos (2) años. Ejerce funciones ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial.</i> (...)

Esto ha originado que el presidente de la República designe a dichos magistrados sin ningún tipo de control idóneo para prevenir la arbitrariedad, así como para garantizar la razonabilidad y meritocracia. Esto afecta indirectamente la independencia e imparcialidad de estos operadores judiciales.

Por esta razón, el presente proyecto de ley propone que:

1. La Comisión de Defensa y Orden Interno del Congreso de la República, previa evaluación de méritos, proponga al presidente de la República a los candidatos para ser designados como Magistrados Supremos del Fuero Militar Policial.
2. Que los Magistrados Supremos del Fuero Militar Policial cumplan con:
 - f. Ser Oficial General o Almirante en situación de retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial.
 - g. Que los Magistrados Supremos en situación de retiro tengan como mínimo una experiencia de 10 años como Juez o Fiscal o auxiliar jurisdiccional o auditor judicial del Fuero Militar Policial.
 - h. No tener condena penal, aun cuando hubiese sido rehabilitado.
 - i. No tener sanción por falta muy grave en el instituto armado o policial de procedencia.
 - j. No tener sanción de destitución o inhabilitación en sede administrativa.

De esta forma se optimiza la meritocracia en la designación de los magistrados del Fuero Militar Policial, conforme a los principios constitucionales de meritocracia, buena administración e independencia de la función jurisdiccional, que se desprende de los artículos 39 y 139 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Sobre el principio de buena administración, el Tribunal Constitucional ha señalado que *"subyace del Capítulo IV del Título I "De la Función Pública" de nuestra Constitución, y exige que **todo funcionario y servidor público debe ser transparente y honesto.** (...) "Dicho principio quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales."* (STC 2235-2004-AA/TC, FJ 10).

En la misma línea, el máximo intérprete de la Constitución (Exp. 0011-2020-PI) sostiene que *"corresponde señalar que el derecho de acceder a la función pública tiene como principio consustancial el **principio de mérito, que vincula plenamente a todas las entidades del Estado.** (...) Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública **observe***

irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas."

Finalmente, el Tribunal Constitucional (Exp. 00512-2013-PHC/TC) ha señalado que *"la independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia (Cfr. STC N° 0023-2003-AI/TC, FJ 31)."*

Como se puede apreciar, el proyecto de ley cumple con maximizar estos principios constitucionales, por un lado, estableciendo que el Congreso participe en la designación de los Magistrados Supremos del Fuero Militar Policial a fin de prevenir un actuar arbitrario del Poder Ejecutivo; y, por otro lado, fijando una serie de requisitos para garantizar la idoneidad profesional y moral de dichos magistrados.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley 29182, para establecer que los magistrados supremos del Fuero Militar Policial deben contar con número mínimo de 10 años de experiencia en la función jurisdiccional y/o fiscal y no contar con condena penal ni sanción administrativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gastos al Estado. Por el contrario, genera un alto bienestar social, toda vez que tiene como objeto modificar la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley 29182, para establecer que los magistrados supremos del Fuero Militar Policial deben contar con número mínimo de 10 años de experiencia en la función jurisdiccional y/o fiscal y no contar con condena penal ni sanción administrativa; ello, con el fin constitucionalmente legítimo de optimizar la meritocracia en la designación de los magistrados del Fuero Militar Policial, conforme a los principios constitucionales de meritocracia, buena administración e independencia de la función jurisdiccional, que se desprende de los artículos 39 y 139 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley es acorde con el Acuerdo Nacional toda vez que guarda sintonía con la Vigésima Cuarta Política de Estado respecto a la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" y con la Vigésima Octava Política de Estado referida a la "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".